



***POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA LA
PRACTICA DE TATUAJES Y PIERCING EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA***

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Acuerdo busca regular los requisitos y condiciones mínimas sanitarias aplicables a los establecimientos, donde se realicen prácticas de Tatuajes y/o Piercing, con el fin de proteger la salud en especial a los menores de edad que ponen en riesgo su salud con la práctica de dichos procedimientos, así como se regulen las normas básicas de Bioseguridad.

Los tatuajes y perforaciones en la piel (piercing) se realizan en el Municipio de Bucaramanga sin un **control de los parámetros de bio-seguridad para prevenir infecciones en la piel o la transmisión de enfermedades con el VIH – sida y Hepatitis B y C.**

Existiendo personas que hacen este trabajo en las calles, locales, domicilios particulares sin tomar en cuenta las normas de higiene y sanidad. Dejan en evidencia cómo en Bucaramanga esta actividad de perforarse partes del cuerpo y ponerse adornos metálicos, ocurre de manera informal, ilegal y sin las condiciones higiénicas apropiadas, por lo que podría derivar en un potencial riesgo de salud pública.

En la Ciudad se han detectado establecimientos, casetas y locales que en forma clandestina realizan esta actividad sin las normas de bioseguridad y sin los protocolos exigidos por la Ley.

Los piercing y tatuajes pueden causar estafilococo y estreptococo, infecciones del piel, hongos y complicaciones respiratorias severas. También hay trastorno de coagulación. Si el paciente tiene inconvenientes en este sentido puede desencadenar todo un problema de hemorragias, infecciones ocultas y hasta una psoriasis.

La comunidad médica ha mostrado su permanente preocupación por los piercing en la boca. Algunas estadísticas indican que al menos 8 por ciento de los jóvenes mayores de 14 años en Colombia recurren a esta práctica, aunque pueden producir infecciones en cualquier parte donde se ubique sin



CONCEJO DE BUCARAMANGA

013 - 01 ABR 2013

tomarse las medidas de higiene adecuadas a la hora de insertar este tipo de joyas. Las perforaciones de la boca llegan a ser mortales debido a que en esa zona del cuerpo hay mayor presencia de bacterias que entran al comer, beber, fumar, masticar. Tal y como lo han registrado los diarios locales y nacionales, los piercing pueden además producir microrrupturas y traumatismos dentales, hiperplasia tisular, atragamientos, desgarros, reacciones alérgicas hasta interferencias radiográficas.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario que en el Municipio de Bucaramanga se reglamente e implemente medidas para la práctica de Tatuajes y/o Piercing, teniendo en cuenta que día a día aumentan los casos en menores de edad que ponen en riesgo la Salud con esta clase de procedimientos.

Presentado por,

H. C. CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO
Partido Conservador



**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN LAS MEDIDAS PARA LA
PRACTICA DE TATUAJES Y PIERCING EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

El Concejo de Bucaramanga en uso de sus facultades Legales y Constitucionales en especial las conferidas por la Ley 711 de 2001, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

- A. Que la Constitución Nacional en su Artículo 49 establece: *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.*
- B. Que el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 en su Artículo 17 establece el **DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO**. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.*
- C. Que el Artículo 204 del Código de Infancia y Adolescencia establece que los **RESPONSABLES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE**



CONCEJO DE BUCARAMANGA

013... 01 ABR 2013

INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas. En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta.

- D. Que mediante Decreto 4126 de 2005 que modifico el Decreto 2676 de 2000 establece en su artículo 2; que las disposiciones del presente Decreto se aplican a las personas Naturales o Jurídicas que presenten servicios de salud a humanos, en desarrollo de las actividades, manejo e instalaciones relacionadas con centros de pigmentación y/o laboratorios.
- E. Que mediante Resolución 2117 de 2010 se establecieron los requisitos mínimos establecidos por la legislación vigente para el manejo y la disposición de residuos generados en este tipo de establecimientos.
- F. Que se hace necesario en el Municipio de Bucaramanga implemente medidas para la práctica de Tatuajes y/o Piercing teniendo en cuenta que día a día aumentan los casos, en especial menores de edad que ponen en riesgo su salud con la práctica de estos procedimientos.
- G. Que la Corte Constitucional ha expresado en Sentencia SU – 642 de 1998, los Tatuajes y Piercing, al tratarse de procedimientos invasivos, pueden poner en riesgo la salud, y en consecuencia la vida del menor o afectar su integridad física; **siendo necesario que el derecho al libre desarrollo de la personalidad sea complementado por el Estado y los padres, al exigir la mencionada autorización para la realización de estos procedimientos, sin otro propósito diferente al de velar por el bienestar físico del menor.**



CONCEJO DE BUCARAMANGA

ACUERDA

013⁰ | ABR 2013

Artículo Primero: Objetivo: Implementar medidas para la práctica de Tatuajes y/o Piercing en el Municipio de Bucaramanga, estableciendo las condiciones básicas para los Establecimientos donde se realiza dicha práctica, con el fin de proteger la salud de los usuarios en especial la de los menores de edad que acuden a realizarse esta clase de procedimientos.

Artículo Segundo: Los establecimientos que realicen actividades de Tatuajes y/o piercing deben reunir las condiciones higiénico – sanitarias de manera que se garanticen la prevención de riesgos por la salud y se prevenga con la práctica de estos procedimientos la ocurrencia de infecciones o el contagio de enfermedades

Artículo Tercero: La Secretaria de Salud y de Ambiente llevara un registro especial para las personas Naturales o Jurídicas que ejerzan la actividad de Tatuadores y/o Piercing.

Parágrafo: La Secretaria de Salud y de Ambiente en coordinación con la Secretaria del Interior adelantara la caracterización de los establecimientos dedicados a la práctica de Tatuajes y/o Piercing.

Artículo Cuarto: Los Establecimientos dedicados a la actividad señalada en este Acuerdo deben contar con el consentimiento de los usuarios, a quienes se les informara de manera escrita sobre los posibles riesgos que se puedan presentar con el procedimiento.

Parágrafo: Para la aplicación de Tatuajes y/o Piercing a menores de 18 años deberán contar con autorización expresa de los Padres o Tutores salvo que se hagan acompañar de ellos.

Artículo Quinto: Los Establecimientos que realicen Tatuajes y/o Piercing, deberán llevar un registro de los menores de 18 años a quienes se les realicen dicho procedimiento, el cual deberá ser reportado a la Secretaria de Salud y de Ambiente como a la Secretaria de Desarrollo Social.



Parágrafo: La Secretaria de Salud y de Ambiente diseñara un formato para el registro de los menores de edad que se someten a dicho procedimiento, donde consten los datos personales de los mismos, al igual que el respectivo consentimiento de los Padres o Tutores, el cual será entregado a los establecimientos dedicados a esta clase de actividades.

Artículo Sexto: La Secretaria de Salud y de Ambiente dentro de los programas de Salud Publica adelantara campañas educativas con el fin de informar a la Ciudadanía en especial a la Población Juvenil sobre los riesgos inherentes a la actividad y la manera de prevenir las enfermedades que se puedan adquirir sino se cuenta con las medidas de Bioseguridad requeridas para el caso.

Artículo Séptimo: Las personas Naturales o Jurídicas dedicadas a la actividad de Tatuajes y/o Piercing deberán contar con un carnet sanitario expedido por la Secretaria de Salud y de Ambiente, donde se acredite sus conocimientos en el arte de Tatuaje y colocación de Piercing. Así mismo deberán vacunarse contra la Hepatitis A y B, Meningitis y Gripe.

Artículo Octavo: La Secretaria de Salud y de Ambiente reglamentara en el término de 3 meses lo relacionado con los demás requisitos para el desarrollo de la actividad de Tatuaje y/o Piercing, de conformidad con la Ley 711 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo Nuevo: El Presente Acuerdo rige a partir de su promulgación.

Presentado por,

H. C. CARMEN LUCÍA AGREDO ACEVEDO
Partido Conservador